



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

019154 29 OCT 2024

Por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2024.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA,

En el uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001, los literales a), b) y c) del artículo 2.3.1.6.4.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y la Resolución 00002 del 2 enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, señala que la participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida atendiendo los siguientes criterios descritos por la norma: i) Población Atendida; ii) Población por Atender en condiciones de eficiencia y iii) Equidad.

Que el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca”*. El citado artículo se encuentra reglamentado en la sección 4 en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el artículo 2.3.1.6.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – Decreto 1075 de 2015 señala que: *“Destinatario del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas estatales”*. A su vez, el artículo 2.3.1.6.4.7 ibidem establece el procedimiento a seguir para el giro de estos recursos.

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional verificó los establecimientos educativos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.6.4.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y en la Directiva Ministerial 23 de 2011, los cuales se relacionan en el artículo primero de la presente resolución.

Que una vez surtido el procedimiento previsto en los literales a), b) y c) del artículo 2.3.1.6.4.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional elaborar una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituye como el soporte para el giro de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el literal d) de la misma norma.

Que el artículo 2.3.1.6.4.6. del decreto en cita establece que, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales o al Fondo de Servicios al cual se asocien si no cuentan con uno propio.

Que mediante el Documento de Distribución SGP-89-2024, se realizó la distribución de los recursos correspondientes de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones, destinando para el concepto de calidad - gratuidad educativa, la suma de \$754.615.109.692

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuitad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2024.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese por parte de la Subdirección de Gestión Financiera el registro, la obligación y el giro de los recursos indicados en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la información enviada por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas a través del formato GF-FT-30, con cargo al CDP 92324 del 10 de abril de 2024 y la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se giran mediante este acto administrativo no podrán ser destinados a ningún objeto ni propósito diferente de los señalados en la Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA



GLORIA CARRASCO RAMÍREZ

Proyecto: Paola Granados - Oficina Asesora Planeación y Finanzas
Revisó: Gicella Cruz Montaña – Oficina Asesora Planeación y Finanzas
Revisó: Jeysson Mark Daza Peralta – Subdirector de Monitoreo y Control
Revisó: Patricia Ovalle Giraldo – Subdirectora de Gestión Financiera
Aprobó: Jeimy Paola Aristizábal Rodríguez– Jefe Oficina Asesora Planeación y Finanzas